



Resolución Directoral Regional

N° 0090-2020-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 29 de setiembre de 2020

VISTOS:

El INFORME N° 157-2020-GRL/GRI/DRTC/LYBZ, de fecha 03 de setiembre de 2020, del Ing. Linh Yonathan Berrospi Zambrano, Ingeniero Residente de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", solicitando la Ampliación de Plazo N° 03; INFORME N° 004-2020-GRL/GRI/DRTC/EJVD, de fecha 03 de setiembre de 2020, suscrito por el Ing. Edilberto Juan Vargas De La Cruz, Ingeniero Inspector de la Actividad, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03; INFORME N° 998-2020-GRL/GRI/DRTC-JEPS3, de fecha 03 de setiembre de 2020, emitido por el Encargado de la Oficina de Obras, Ing. German Córdova Vilela, tramitando y solicitando la Ampliación de Plazo N° 03; INFORME N° 1335-2020-GRL/GRI/DRTC-JEPS2, de fecha 10 de setiembre de 2020, suscrito por el Encargado de la Sub Dirección de Caminos, Ing. Raúl Sebastián Olivera Baltazar, solicitando la Ampliación de Plazo N° 03; e INFORME N° 0112-2020-GRL-GRI/DRTC-JEPS4, de fecha 29 de setiembre de 2020, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a solicitud de Ampliación de Plazo en mención;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial de fomentar el desarrollo integral sostenible, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2019, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 0132-2019-GRL-GRI-DRTC, resolviendo en su Artículo Primero: "APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", por una inversión programada de S/2'075,403.85 (Dos Millones Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Tres y 85/100 nuevos soles), con precios referidos al mes de setiembre del año 2019, para ser ejecutado en la modalidad de Administración Directa, en un plazo de noventa (90) días calendario";

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0075-2020-GRL-GRI/DRTC, de fecha 17 de julio de 2020, se resolvió, entre otros: "Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01, para la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", por un periodo de treinta y siete (37) días calendario, contabilizados desde el 06 de enero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2020";

Que, posteriormente, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0077-2020-GRL-GRI/DRTC, de fecha 22 de julio de 2020, se resolvió en su Artículo Primero, lo siguiente: "Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 02, para la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contabilizados desde el 12 de febrero de 2020 hasta el 28 de marzo de 2020";

Que, mediante el INFORME N° 157-2020-GRL/GRI/DRTC/LYBZ, de fecha 03 de setiembre de 2020, el Ingeniero Residente de Actividad, Ing. Linh Yonathan Berrospi Zambrano, solicita la Ampliación de Plazo N° 02, para la



Resolución Directoral Regional

N° 0090-2020-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 29 de setiembre de 2020

Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", por un periodo de cincuenta (50) días calendario, justificando tal pedido con los siguientes numerales del Informe de Ampliación de Plazo N° 03:

4. ASPECTOS FORMALES

CAUSALES

Las causales que se desarrollaron para la petitoria de la ampliación de plazo (...). Además se indica la suspensión de las labores debido al Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena), en el marco del D.S. N° 044-2020-PCM y ampliado mediante los D.S. N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19".

5. ANOTACION DEL CUADERNO DE OBRA

El Residente de obra, Ing. Linh Yonathan Berrospi Zambrano, realizó las anotaciones en el cuaderno de obra respecto a las circunstancias que ameritaron la aprobación de su ampliación de plazo.

Las causales que ameritan, a continuación:

ASIENTO N° 07 DEL RESIDENTE. FECHA 14/10/19

"Habiendo realizado las actividades de escarificación de la vía, se observa que hay tramos donde el material existente es casi nulo, por lo que se advierte que se deberá utilizar mayor cantidad de afirmado para cumplir con las exigencias de las especificaciones técnicas".

ASIENTO N° 25 DEL RESIDENTE. FECHA 02/11/19

"Se reitera que existen tramos de la que el material existente es casi nulo, por lo que se necesitara una capa estabilizada de mayor espesor"

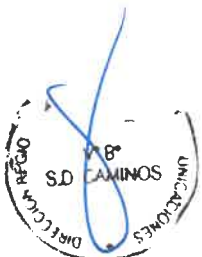
ASIENTO N° 58 DEL RESIDENTE. FECHA 11/01/20

"Se realizó tramos de prueba donde se pudo observar que el espesor establecido en el expediente técnico es insuficiente, debido a que el material existente es casi nulo. Por lo que se realizaron tramos de prueba con una carpeta de rodadura de espesor de 10 cm de material estabilizado con cloruro de magnesio y se obtuvieron resultados óptimos, por lo que se realizará la reposición con una carpeta de rodadura de 10 cm de espesor en los tramos donde no hay material existente, y también habrá de e=15 cm".

Además se indica la paralización de la actividad debido al Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena).

ASIENTO N° 116 DE FECHA 16/03/2020

"El Sub Director de Caminos, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, comunica vía correo electrónico, que se suspenda las labores en la Actividad, motivo





Resolución Directoral Regional

N° 0090-2020-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 29 de setiembre de 2020

es el marco del D.S. N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a consecuencia del brote del COVID-19. Por ende, se suspende las labores hasta nuevo aviso de continuidad de la actividad".

6. PARTIDAS QUE AFECTAN LA RUTA CRITICA EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCION

Los asientos descritos por el Ingeniero Residente en el Cuaderno de Obra, detallan los motivos por el cual se solicita la ampliación de plazo y las partidas que afectan la duración programada en el Cronograma de Ejecución se describen a continuación:

1) Reposición de suelos estabilizados con cloruro de magnesio

Según expediente técnico se tiene un espesor del Suelo estabilizado que varía entre los 5cm a 7cm, sin embargo, en la ejecución de la partida se encontraron tramos en los cuales se tuvo un mayor espesor, llegando incluso a los 15 cm, los cuales fueron necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas y cumplir con las metas establecidas.

2) Transporte de material afirmado

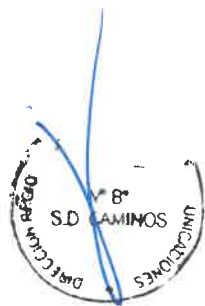
Al tener un mayor metrado en la partida Reposición de suelos estabilizados con cloruro de magnesio, en consecuencia, fue necesario también una mayor cantidad de Transporte de material afirmado.

Es necesario indicar que en algunos tramos se ejecutó la partida "Reposición de suelos estabilizados con cloruro de magnesio" con el ESPESOR INDICADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, sin embargo, estos se han visto deteriorados con la circulación de vehículos que habitualmente transitan esta ruta, poniendo en evidencia que el ESPESOR DE DISEÑO de la carpeta de rodadura fue deficiente, siendo de vital importancia subsanarlos.

Estos tramos están indicados en el Plano Clave PC-02.

En conformidad con los Nuevos Cronogramas presentados en Ampliación Presupuestal N° 1 por mayores metrados, se sustenta la solicitud de ampliación de plazo de 30 días por el Adicional N° 1 y 20 días para subsanar los tramos presentes en el Plano Clave PC-02.

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	DURACION PROGRAMADA	DURACION REPROGRAMADA - AMPLIACION
REPOSICION DE SUELOS ESTABILIZADOS CON CLORURO DE MAGNESIO	172 días	222 días
Fecha de Inicio	08/10/2019	08/10/2019
Fecha de Termin	28/09/2020	16/11/2020





Resolución Directoral Regional

N° 0090-2020-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 29 de setiembre de 2020

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	DURACION PROGRAMADA	DURACION REPROGRAMADA - AMPLIACION
TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO	172 días	222 días
Fecha de Inicio	08/10/2019	08/10/2019
Fecha de Terminó	28/09/2020	16/11/2020

Nota: No se contabiliza los días de paralización por Aislamiento Social Obligatorio (Cuarentena).

7. CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO

CAUSAL N° 01: Mayores metrados en partidas que afectan la ruta crítica.

MAYORES METRADOS			
FECHAS DE PARALIZACION	ASIENTO	OCURRENCIA	CANTIDAD DE DIAS
28/09/2020 AL 27/10/2020	N° 07, N° 25 y N° 58	Mayores metrados en las partidas Reposición de suelos estabilizados con cloruro de magnesio y Transporte de material afirmado.	30 Días
TOTAL (DÍAS)			30 Días

CAUSAL N° 02: Subsana deterioro de la carpeta de rodadura debido a la ineficiencia en el Espesor de Diseño del Expediente Técnico.

MAYORES METRADOS			
FECHAS DE PARALIZACION	ASIENTO	OCURRENCIA	CANTIDAD DE DIAS
28/10/2020 AL 16/11/2020	N° 07, N° 25 y N° 58	Subsana deterioro de la carpeta de rodadura debido a la ineficiencia en el Espesor de Diseño del Expediente Técnico	20 Días
TOTAL (DÍAS)			20 Días

Por lo tanto, se cuantifica y sustenta la ampliación de plazo de los siguientes días que han afectado directamente a la ruta crítica, sustentados con la presentación del expediente Adicional de Mayores Metrados:

28 de setiembre al 16 de noviembre	50 días
TOTAL	50 días



Resolución Directoral Regional

N° 0090-2020-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 29 de setiembre de 2020

CUANTIFICACION DE DIAS

- Se provee 50 días para la Ampliación de Plazo.

- Inicio plazo de Ejecución	:	08/10/2019
- Plazo transcurrido normal	:	172 días
- Plazo de ejecución	:	172 días
- Plazo faltante para culminar la obra	:	50 días
- Fin del plazo vigente antes del Aislamiento Social Obligatorio	:	28/03/2020
- Fin de plazo vigente	:	28/09/2020
- Nueva fecha de culminación de la obra	:	16/11/2020
- AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	:	50 días"

Que, en atención a lo solicitado por el Ing. Residente de la Actividad, en el cual se sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", a través del INFORME N° 004-2020-GRL-GRI/DRTC/EJVD, de fecha 03 de setiembre de 2020, del Ingeniero Inspector de la Actividad, Ing. Edilberto Juan Vargas De La Cruz, se indica de que con la finalidad de dar continuidad a la ejecución de la Actividad y poder cumplir con las metas establecidas, resulta pertinente y necesario la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03;

Que, de acuerdo al INFORME N° 998-2020-GRL/GRI/DRTC-JEPS3, de fecha 03 de setiembre de 2020, el Encargado de la Oficina de Obras, Ing. German Córdova Vilela, considera de que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", mediante acto resolutivo, a efectos de dar continuidad a la ejecución de la actividad y poder cumplir con las metas establecidas;

Que, mediante el INFORME N° 1335-2020-GRL/GRI/DRTC/JEPS2, de fecha 10 de setiembre de 2020, el Encargado de la Sub Dirección de Caminos, Ing. Raúl Sebastián Olivera Baltazar, recomendó de que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 03 de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", a través de la Resolución Directoral correspondiente, a fin de dar continuidad a la ejecución de la actividad aludida y poder cumplir con las metas establecidas;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la ejecución de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos Componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos:

- a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal o infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos Componentes.



Resolución Directoral Regional

N° 0090-2020-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 29 de setiembre de 2020

- b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos Componentes, es realizado por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

Que, en ese sentido, una Entidad puede ejecutar proyectos bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, con su personal o infraestructura, rigiéndose su ejecución bajo los parámetros de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988; por lo que para el presente caso, no nos encontramos dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, bajo ese enfoque, a través de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, se aprobó las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, el cual refiere en su artículo 1° numeral 5, lo siguiente: *"En la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en la cual se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y la salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como otros problemas que vienen afectando el cumplimiento del cronograma establecido y las constancias de supervisión de la obra"*;

Que, de igual forma, el numeral 8 del Art. 1° de la Resolución de Contraloría precitada, establece: *"El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"*;

Que, por tales razones, deberá tenerse en cuenta de que la programación valorizada de la ejecución de una prestación dentro de un determinado periodo está representada por el calendario valorizado de avance de obra y que el atraso y/o paralización en la ejecución de la obra, en relación a los plazos parciales establecidos en el mencionado calendario que se generen y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución, constituye un aspecto limitante en la ejecución normal de la obra que amerita reestructurar el plazo de ejecución, tal como lo ocurrido en el presente caso, según lo advertido por los órganos técnicos competentes, a través de los Informes Técnicos evacuados, los cuales señalaron que el cronograma de ejecución vigente de la Actividad aludida, ha sido alterado por los atrasos ocurridos;

Que, por consiguiente y teniendo en cuenta los Informes emitidos por el Ingeniero Residente de la Actividad, por el Ingeniero Inspector de la Actividad, por el Encargado de la Oficina de Obras y por el Encargado de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, tenemos que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se sustenta en la siguiente causal: Mayores metrados en las partidas Reposición de suelos estabilizados con cloruro de magnesio y Transporte de material afirmado, y subsanar deterioro de la carpeta de rodadura, debido a la ineficiencia en el Espesor de Diseño del Expediente Técnico; por lo que en aplicación de los criterios normativos contenidos en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en concordancia con los detalles técnicos contenidos en los Informes emitidos por los profesionales citados, correspondería declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", por un periodo de cincuenta (50) días calendario, comprendido desde el 28 de setiembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020;

Que, con INFORME N° 0112-2020-GRL-GRI/DRTC-JEPS4, de fecha 29 de setiembre de 2020, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03



Resolución Directoral Regional

N° 0090-2020-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 29 de setiembre de 2020

de la Actividad aludida, concluye y/o recomienda: "Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", por un periodo de cincuenta (50) días calendario, contabilizados desde el 28 de setiembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020 (...)", en merito a los fundamentos que han sido materia de exposición;



Que, por las consideraciones expuestas, esta Dirección Regional, conforme a lo establecido por la Ley N° 7783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ordenanza Regional N° 003-2012-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Caminos y Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, para la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA RUTA LM-102, TRAMO: EMP. PE-1N (I.V. SAN NICOLAS) – LIMAN BAJO – PANDO – CARAL, DISTRITO DE SUPE – BARRANCA – LIMA", por un periodo de cincuenta (50) días calendario, contabilizados desde el 28 de setiembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- REMITIR copia del presente acto resolutivo, conjuntamente con sus antecedentes, al Órgano de Control Institucional y a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, a efectos de que tomen conocimiento oportuno del presente caso y cumplan con sus funciones normativas, de ser el caso.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a las partes interesadas de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. José Eduardo Pretel Saldaña
DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Caminos.
- Asesoría Legal.